

CONVENIO N° 030 -2019-MINAGRI-INIA/J

CONVENIO ESPECÍFICO N° 006 - 2019-MINAGRI-DVDIAR- AGRO RURAL-DE

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y
EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia de Lima y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por su Jefe **Sr. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA**, identificado con DNI N° 33429798, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2019-MINAGRI, publicada el 10 de julio de 2019, de la otra parte, el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL**, identificado con RUC N° 20477936882, con domicilio legal en la Av. República de Chile N° 350, distrito de Jesús María, provincia de Lima y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **AGRO RURAL**, debidamente representada por su Directora Ejecutiva **JODIE OLINDA LUDEÑA DELGADO**, identificada con DNI N° 42108317, designada mediante Resolución Ministerial N° 329-2019-MINAGRI, publicada el 9 de octubre de 2019, en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico conforme a la normatividad vigente, para cuyo efectos y en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0265-2013-MINAGRI se constituye como Unidad Ejecutora a cargo del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.

AGRO RURAL, para el desarrollo de sus actividades a nivel nacional viene ejecutando actividades a través de Programas Presupuestales para la ejecución de su presupuesto y alcanzar las metas programadas en su Plan de Trabajo Institucional, como es el Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencia por Desastres, creado con Decreto de Urgencia N° 024-2010 en el marco del Presupuesto por Resultados; El Programa Presupuestal 0121: Mejora de la Articulación de los Pequeños Productores al Mercado, Programa Presupuestal 0130: Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y el Programa Presupuestal 0089: Reducción de la Degradación de los Suelos Agrarios.

1.2 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autónoma, técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las

actividades de conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crieras en todo el territorio nacional.

EL INIA a través de sus Direcciones de línea, conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- 2.4 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 2.5 Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.
- 2.6 Decreto Ley N° 25902, Título V de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura modificada.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria Ley N° 30048.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de innovación Agraria.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.10 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 2.11 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria y su anexo.
- 2.12 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- 2.13 Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria
- 2.14 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.15 Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.
- 2.16 Resolución Jefatural N° 00113-2006-INIEA, que aprueba la Directiva N° 01-2006-INIEA-OGP-OCTF “Directiva para la Formulación, Suscripción, Seguimiento y Evaluación de Convenios de Cooperación Interinstitucional del INIEA”.
- 2.17 Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva N° 001-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite y Suscripción de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Desarrollar las actividades de investigación y validación de tecnologías de fertilización con enfoque agro ecológico utilizando guano de las islas, en cultivos priorizados por **LAS PARTES**; así como apoyar el proceso de difusión para la promoción del uso del guano de las islas en el ámbito nacional.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES

4.1 DEL INIA:

- 4.1.1 Disponer de especialistas para desarrollar las actividades de investigación y validación de tecnologías de fertilización con guano de las islas en cultivos priorizados por **LAS PARTES** en el marco del presente Convenio.
- 4.1.2 Continuar y realizar trabajos de investigación en abonamiento y fertilización, utilizando como insumo el guano de las islas, en cultivos transitorios, agro exportación, pastos y especies forestales, de acuerdo al Plan de Trabajo que se elaborará por **LAS PARTES**.
- 4.1.3 Procesar e interpretar los resultados de investigación de abonamiento y fertilización con el guano de las islas, a fin de compartir información con AGRO RURAL.
- 4.1.4 Realizar trabajos de investigación en conjunto, para la producción de abonos orgánicos con el uso del guano de las islas, de acuerdo al Plan de Trabajo que se elaborará por **LAS PARTES**.
- 4.1.5 Compromiso por parte de EL INIA, que durante el proceso de provisión de semillas y estudios de análisis de suelo, se incluya recomendaciones sobre el uso de guano de las islas.

4.2. DE AGRO RURAL:

- 4.2.1 Disponer de sesenta (60) toneladas de guano de las islas, a razón de doce (12) toneladas por campaña agrícola anual, para el uso en los ensayos y/o parcelas de validación de tecnologías de fertilización, pudiendo ampliar mediante adenda la cantidad de toneladas.
- 4.2.2 Difundir los resultados logrados en la investigación de tecnologías de fertilización con guano de las islas a los pequeños y medianos productores en el ámbito nacional.
- 4.2.3 La entrega del guano de las islas, se realizará en el almacén más cercano a las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA.

4.3. DE LAS PARTES

- 4.3.1 En un plazo de quince (15) días útiles, posterior a la suscripción del presente Convenio, los coordinadores interinstitucionales de **LAS PARTES** elaborarán y aprobarán de manera conjunta el Plan de Trabajo contenido un Cronograma de Actividades con indicadores y metas que permitan evaluar objetivamente el cumplimiento del mismo, remitiendo una copia a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INIA y a la Dirección de Abonos de AGRO RURAL.
- 4.3.2 Monitorear y supervisar las actividades del Plan de Trabajo y evaluar el impacto de las tecnologías generadas en el marco del presente Convenio.
- 4.3.3 Elaborar el reporte semestral e informe final una vez concluido el Plan de Trabajo, precisando los avances, resultados, dificultades y logros alcanzados. La copia del mismo se remitirá a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INIA y a la Dirección de Abonos de AGRO RURAL.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

AGRO RURAL, financiará el costo de sesenta (60) toneladas de guano de las islas, que serán entregados de acuerdo a lo establecido en el inciso 4.2.3, del numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta, a razón de doce (12) toneladas por campaña agrícola anual.

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos para pago de contraprestaciones de servicios de personal.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

Las coordinaciones institucionales a efectos del presente Convenio, estarán a cargo:

- Por **AGRO RURAL**: Los Directores Zonales
- Por **EL INIA**: El Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario o quien este delegue y los Directores de las Estaciones Experimentales Agrarias.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, a partir de su suscripción yudiendo ser renovado de común acuerdo, según las necesidades y/o causas justificadas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

8.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio.

8.2 DE LA SUSPENSIÓN

8.2.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

8.2.2 **LAS PARTES** imposibilitadas de cumplir con sus obligaciones comunicará a la otra PARTE la suspensión, exponiendo las razones de esta.

8.2.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un periodo máximo de tres (03) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se procederá a la resolución automáticamente.

8.3 DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

8.3.1 Por mutuo acuerdo, para lo cual bastará un documento firmado por **LAS PARTES** donde conste el referido acuerdo, surtiendo efecto a los quince (15) días de su suscripción.

8.3.2 Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, que imposibilite su cumplimiento.

8.3.3 Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por cualquiera de **LAS PARTES** para cuyo efecto se deberá remitir una carta notarial indicando la motivación de la causal de resolución, entendiéndose que el mismo quedará resuelto de pleno derecho.

8.3.4 **LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de dicha resolución, las mismas que deberán ser culminadas por la parte encargada de la ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, donde se entregarán las comunicaciones a que hubiera lugar. Cualquier variación deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, caso contrario, toda comunicación efectuada a los domicilios señalados en la parte introductoria será válida para todos los efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan expresamente que en el improbable caso de surgir discrepancias éstas serán solucionadas de manera coordinada en conferencias conjuntas, siguiendo las reglas de conciliación y común intención, brindando **LAS PARTES** sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, en base a los principios de buena fe y reciprocidad que inspiran el presente instrumento legal y atendiendo a sus competencias, dentro de lo indicado por los incisos 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA TRANSPARENCIA Y BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias, declarando conocer el contenido y alcances, asimismo se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**,

señalando que ha mediado vicio de voluntad de alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LIBRE ADHESIÓN Y/O SEPARACIÓN

Conforme a lo señalado en el artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el mismo podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de diez (10) días hábiles, luego de la cual la libre separación surtirá sus efectos, sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 8.3.4 de la cláusula Octava del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 21 días del mes de Octubre de 2019.

Por EL INIA

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA

Jefe

Por AGRO RURAL

JODIE OLINDA LUDEÑA DELGADO

Directora Ejecutiva

